



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA**

RAD: 2019/00261.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por VILMA LUZ MONTAÑA CHARTUNI contra COLPENSIONES Y PORVENIR, informándole que no obstante encontrarse pendiente por resolver solicitud de reforma de la demanda, de manera involuntaria, se fijó fecha para las audiencias señaladas por los arts. 77 y 80 del CPLSS. Disponga.

Barranquilla, febrero 5 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero cinco (5) de dos mil veintiunos (2021).

Como se observa que a folio 75 del expediente existe escrito contentivo de solicitud de Reforma de la Demanda, presentado el día 19 de diciembre de 2019, mucho antes de que se notificara PORVENIR S.A (17 de enero de 2020 ver folio 56 reverso), por no encontrarse dicha solicitud dentro de los parámetros señalados por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se desestima.

Dado que la documental que cursa a folio 136 del expediente que registra certificado de Asofondos presentado por PORVENIR S.A, junto con la contestación de la demanda, se infiere que la demandante, también estuvo afiliada al fondo de pensiones privado COLMENA, absorbido por PROTECCION S.A, con el fin evitar futuras nulidades, se ordena integrar el contradictorio con PROTECCION S.A. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa del Artículo 145 del CPLSS. En consecuencia, córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa, y para tal efecto, hágaseles entrega de copias del libelo demandatorio.

Déjese sin efecto la fecha del 9 de febrero de 2021, a las 9.00 de la mañana, señalada para llevar a cabo las audiencias contempladas por los artículos 77 y 80 del CPLSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.